

Pemex Transformación Industrial

Revisión de Obras y Servicios para los Proyectos de Mantenimiento de la Capacidad de Producción; Rehabilitación y Puesta en Operación de Plantas y Diversos Contratos Celebrados por la Subdirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial, en la Refinería de Minatitlán, Veracruz

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-6-90T9M-04-0511-2018

511-DE

Crterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 772,612.2 |
| Muestra Auditada | 543,862.8 |
| Representatividad de la Muestra | 70.4% |

De las 263 partidas que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido de 772,612.2 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 56 partidas por un importe de 543,862.8 miles de pesos, que representó el 70.4% del monto erogado en el

año de estudio, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla.

| PARTIDAS REVISADAS (Miles de pesos y porcentajes) | | | | | |
|--|------------|---------------|-------------------|-------------------|----------------------------|
| Número de contrato | Partidas | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
| | Ejecutadas | Seleccionadas | Ejercido | Seleccionado | |
| 5200008245 | 65 | 16 | 205,775.0 | 133,007.7 | 64.6 |
| 5200008246 | 41 | 11 | 67,912.9 | 37,705.1 | 55.5 |
| 5200008249 | 47 | 11 | 140,344.6 | 83,322.2 | 59.4 |
| 5200008250 | 59 | 6 | 82,790.5 | 47,220.5 | 57.0 |
| 5200008253 | 51 | 12 | 105,552.6 | 72,370.7 | 68.6 |
| 5200008306 | | | <u>*170,236.6</u> | <u>*170,236.6</u> | 100.0 |
| Totales | 263 | 56 | 772,612.2 | 543,862.8 | 70.4 |

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

* Corresponde al monto del anticipo otorgado a la contratista.

Antecedentes

Los proyectos consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura productiva y complementaria de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz con la finalidad de mantener la capacidad de producción, la seguridad y protección al ambiente para dar cumplimiento a los programas de producción, conservación de la seguridad, medio ambiente y evitar paros no programados de las instalaciones productivas mediante la rehabilitación de las plantas, equipos e instalaciones, para que regresen a las condiciones de diseño originales.

El 26 de julio y 13 de septiembre de 2017, Pemex Transformación Industrial por conducto de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial y la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, emitió los resultados de los Concursos Abiertos Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países que contengan un capítulo de compra del sector público, para la contratación de la Rehabilitación y puesta en operación de siete plantas de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz y de la Rehabilitación y puesta en operación de la Planta Catalítica FCC-2 U-13000 en la refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron seis contratos de obra, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|-----------|--------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 5200008245, de obra a precio integrado y tiempo determinado/CA. Obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrosulfuradora de destilados intermedia U-24000, de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. | 01/08/17 | Grupo OLRAM, S.A. de C.V. y Proyectos Industriales de Coatzacoalcos S.A. de C.V. | 244,788.1 | 1/08/17 - 31/12/17 153 d.n. |
| A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y pendientes de finiquitar. | | | | |
| | | Monto contratado | 244,788.1 | 153 d.n. |
| | | Ejercido en estimaciones en 2017 | 205,775.0 | |
| | | No erogado | 39,013.1 | |
| 5200008246, de obra a precio integrado y tiempo determinado/CA. Obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta combinado Maya (Destilación primaria No.6 U-10000), de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. | 01/08/17 | Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V. y PQ Servicios de Infraestructura, S.A. de C.V. | 240,030.9 | 1/08/17 - 31/12/17 153 d.n. |
| A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y pendientes de finiquitar. | | | | |
| | | Monto contratado | 240,030.9 | 153 d.n. |
| | | Ejercido en estimaciones en 2017 | 67,912.9 | |
| | | No erogado | 172,118.0 | |
| 5200008249, de obra a precio integrado y tiempo determinado/CA. Obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrosulfuradora de gasóleos U-11000, de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. | 01/08/17 | SAIPEMS.p.a y SAIMEXICANA, S.A. de C.V. | 403,355.1 | 1/08/17 - 31/12/17 153 d.n. |
| A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y pendientes de finiquitar. | | | | |
| | | Monto contratado | 403,355.1 | 153 d.n. |
| | | Ejercido en estimaciones en 2017 | 140,344.6 | |
| | | No erogado | 263,010.5 | |
| 5200008250, de obra a precio integrado y tiempo determinado/CA. Obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta azufre no. 2 (Tren 200/400) U-23000, de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. | 01/08/17 | SAIPEMS.p.a y SAIMEXICANA, S.A. de C.V. | 219,719.0 | 1/08/17 - 31/12/17 153 d.n. |
| A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y pendientes de finiquitar. | | | | |
| | | Monto contratado | 219,719.0 | 153 d.n. |
| | | Ejercido en estimaciones en 2017 | 82,790.5 | |
| | | No erogado | 136,928.5 | |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

| Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|---|-----------|--------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 5200008253, de obra a precio integrado y tiempo determinado/CA. Obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta de hidrogeno U-20000, de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. | 01/08/17 | Corpus Internacional S.A. de C.V., Construcciones y rentas de maquinaria, S.A. de C.V. y ITA Servicios y Aplicaciones, S.A. de C.V. | 139,390.8 | 1/08/17 - 31/12/17 153 d.n. |
| A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y pendientes de finiquitar. | | | | |
| Monto contratado | | | 139,390.8 | 153 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2017 | | | 105,552.6 | |
| No erogado | | | 33,838.2 | |
| 5200008360, de obra mixto/CA. Rehabilitación y puesta en operación de la planta catalítica FCC-2 U-13000 en la refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. | 25/09/17 | Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V. y SINER Servicios de Ingeniería Especializada, S.A. de C.V. | 567,455.3 | 25/09/17 - 30/12/17 97 d.n. |
| A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) los trabajos se encuentran concluidos y pendientes de finiquitar. | | | | |
| Monto contratado | | | 567,455.3 | 97 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2017 | | | 0.0 | |
| No erogado | | | 567,455.3 | |

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

CA Concurso abierto.

Resultados

1. En la revisión de la información proporcionada del contrato núm. 5200008245 a precios integrados se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residente de obra, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por un importe de 7,408.4 miles de pesos, que se integra de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 64.7 miles de pesos, del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 7,343.6 miles de pesos, correspondiente al 3.0% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 5.3% con respecto a los programas autorizados y, de acuerdo con el anexo de los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/0261/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0438/2018 de fechas 18 de junio y 17 de julio de 2018, no se formalizaron convenios modificatorios al amparo de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el cual la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-42-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia del oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, con el que el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada a los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 ampliándose hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación a los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería; oficio núm. DCAS-DOPA-CDRPC-GIC-0509-2018 y DCAS-DOPA-CDRPC-GIC-0510-2018 ambos del 10 de julio de 2018, con los cuales el Gerente de Ingeniería de Costos envió al Gerente de la Refinería copia de los anexos "C-1" (401 P.U.E) y "C.2" (332 P.U.E) del contrato de obra núm. 5200008245 para su aplicación en dicho contrato; y de los oficios núms. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SPS-CME-075-2017 y DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SPS-CME-0115-2017 de fechas 27 de septiembre y 7 de noviembre de 2017, con los que el Residente del contrato solicitó a la contratista la cotización de trabajos adicionales al contrato núm. 5200008245 y copia del programa general de trabajo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada entregó información y documentación relativa con la autorización para ampliar los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 hasta el 16 de marzo de 2018 y la modificación a los montos contratados sujetos a la revisión y de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería, no acreditó que las modificaciones al contrato se formalizaran mediante un convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto, ni que aplicara las penas convencionales a la contratista por un importe de 7,408.4 miles de pesos por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, como de la puesta en marcha de la planta.

2017-6-90T9M-04-0511-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,408,357.30 pesos (siete millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 30/100 m.n.), por concepto de penas convencionales que se integra de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, un monto de 64,712.80 pesos (sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos 80/100 m.n.), del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y, por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 7,343,644.50 pesos (siete millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 m.n.), correspondiente al 3.0% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se

concluyeron y presentaban un atraso de 5.3% con respecto a los programas autorizados y que no se formalizaron convenios, en los trabajos ejecutados al amparo del contrato a precio integrado núm. 8200008245.

2. Con la revisión del contrato núm. 5200008245 se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 3,093.1 miles de pesos en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 26 de octubre al 25 de noviembre de 2017, en la partida núm. 17, "Servicio de restauración de controladores lógicos programables (PLC), Allen Bradley (ESF)", aun cuando la contratista no cumplió con todos los requerimientos establecidos en las especificaciones generales de dicha partida ni con los alcances particulares de sus 62 subpartidas, ya que en todos los servicios de restauración la contratista no entregó los reportes técnicos de la inspección y diagnóstico de los sistemas con su respectiva acta de entrega-recepción; los reportes técnicos de la restauración que incluyan las pruebas de funcionamiento de los componentes con su acta de entrega-recepción; los reportes diarios de las actividades realizadas con las recomendaciones y programas de restauración según recomendaciones del fabricante; las garantías de calidad y funcionamiento para los materiales, refaccionamientos y equipos; y las pruebas de redundancia del PLC; aunado a que la documentación fotográfica que se presenta en los números generadores se repite en diferentes subpartidas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el que la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-42-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia de las actas de entrega-recepción de equipo y de los reportes técnicos con sus respectivas actas de entrega-recepción de las subpartidas núms. 17.1 a la 17.18; copia de las actas de entrega-recepción, los números generadores y los reportes fotográficos de las subpartidas núms. 17.19 a la 17.62.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que no obstante que la entidad fiscalizada justificó el pago de las subpartidas núms. 17.1 a la 17.18 por un monto de 1,055.0 miles de pesos del monto observado al entregar las actas de entrega-recepción de los servicios realizados y los reportes técnicos con sus respectivas actas de entrega-recepción de dichas subpartidas, no acreditó el suministro e instalación de los equipos pagados en las subpartidas núms. 17.19 a la 17.62 ya que en las actas de entrega-recepción de equipo que presentó no se identifican las marcas, modelos y cantidad de los equipos descritos en el concepto de las subpartidas indicadas; asimismo, no presentó las fichas técnicas de los equipos, las notas de remisión ni las garantías y certificados de calidad, por lo que persiste un importe de 2,038.1 miles de pesos.

2017-6-90T9M-04-0511-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,038,085.39 pesos (dos millones treinta y ocho mil ochenta y cinco pesos 39/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 17, "Servicio de restauración de controladores lógicos programables (PLC), Allen Bradley (ESF)", ya que la entidad fiscalizada no acreditó la ejecución de las subpartidas núms. 17.19 a la 17.62, en los trabajos que se ejecutaron al amparo del contrato a precio integrado núm. 5200008245.

3. Con la revisión del contrato núm. 5200008245 se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 2,215.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 1 al 25 de octubre de 2017 y del 26 de octubre al 25 de noviembre de 2017, respectivamente, en la partida núm. 61, "Arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, consistente en 1 (un) camión plataforma equipado con grúa hidráulica autopropulsada de 45 ton de capacidad, 1 (un) camión plataforma equipado con grúa hidráulica de 20 ton, 1 (una) plataforma articulada de 230 kg, 1 (un) camión tipo redilas de 3.5 ton de capacidad (12 horas), 1 (un) camión tipo redilas de 3.5 ton de capacidad (24 horas), 4 (cuatro) máquinas de soldar de 400 AMP eléctricas y 1 (un) compresor de aire portátil de 375 PCM sobre neumáticos", sin que se elaboraran los reportes diarios en hojas membretadas de la contratista ni se acreditaran en ellos el periodo y tiempo trabajado por cada equipo, el ingreso de la maquinaria y equipo complementario a la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas ni las pólizas vigentes del seguro de los equipos con cobertura amplia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el que la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-42-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia de la póliza de flotilla núm. 777B12L00S con descripción Ford F-350 XL KTP 6.2LCD BA estándar chasis cabina 8 cil 2 P 3 ocup, con su responsiva de maquinaria y la lista de verificación del camión redila 350 Redila F-600; los pases de entrada del compresor y máquinas de soldar; la póliza de seguro núm. MX00001701CA17A de una plataforma articulada con su responsiva de maquinaria; la póliza de seguro para equipos de contratistas y maquinaria pesada móvil núm. RA7B160007 de una grúa hidráulica marca Grove, modelo RT635C y número de serie 83707 con su responsiva de maquinaria; la póliza de daños número TSA686830000 de un compresor de aire con número de serie HOP075256, marca AS-BOX, modelo XATS400 D3 con su responsiva de maquinaria; las pruebas de carga de maquinaria; el escrito núm. GOL-060-2017 del 18 de octubre de 2017, con el cual la contratista solicitó el acceso vehicular del equipo y personal a la refinería y los reportes de la contratista con los periodos y tiempo de trabajo por cada equipo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada justificó el pago de las subpartidas núms. 61.6 y 61.7 por un monto de 349.0 miles de pesos del monto observado al entregar la póliza de daños de un compresor, los pases de entrada a la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas de un compresor y 4 máquinas de soldar, los reportes de la contratista con los periodos y tiempo de trabajo por cada equipo y presentó las pólizas vigentes del seguro de una grúa hidráulica, una plataforma articulada y de camión redila 350 Redila F-600, maquinaria que corresponde a las subpartidas núms. 61.1, 61.3 y 61.4, sus responsivas de maquinaria equipo de construcción y transporte, así como los reportes de la contratista con los periodos y tiempo de trabajo por cada equipo, no acreditó que dicha maquinaria ingresara a las instalaciones de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas ni entregó las pólizas de seguros vigentes de los equipos de las subpartidas núms. 61.2, "Arrendamiento de 1 (un) camión plataforma equipado con grúa hidráulica de 20 toneladas..." y 61.5, "Arrendamiento de 1 (un) camión tipo redilas de 3.5 ton de capacidad (24 horas)..." por lo que persiste un importe de 1,866.1 miles de pesos.

2017-6-90T9M-04-0511-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,866,141.42 pesos (un millón ochocientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 42/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 61, "Arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, consistente en 1 (un) camión plataforma equipado con grúa hidráulica autopropulsada de 45 ton de capacidad, 1 (un) camión plataforma equipado con grúa hidráulica de 20 ton, 1 (una) plataforma articulada de 230 kg, 1 (un) camión tipo redilas de 3.5 ton de capacidad (12 horas), 1 (un) camión tipo redilas de 3.5 ton de capacidad (24 horas), 4 (cuatro) máquinas de soldar de 400 AMP eléctricas y 1 (un) compresor de aire portátil de 375 PCM sobre neumáticos", ya que la entidad fiscalizada no acreditó el ingreso de la maquinaria y equipo complementario a la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas de las subpartidas núms. 61.1, 61.2 61.3, 61.4 y 61.5, de los arrendamientos que se ejecutaron al amparo del contrato a precios integrados núm. 5200008245.

4. En la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, a los trabajos bajo el amparo del contrato núm. 5200008245, se constató que los equipos pagados en las subpartidas 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6 y 37.7 (motores eléctricos) de la partida núm. 37, "Adquisición de los motores eléctricos de inducción y de media tensión" no existen físicamente en el lugar de los trabajos, por lo que se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía a la contratista por un importe de 2,656.9 miles de pesos en la estimación 1 con un periodo de ejecución del 10 al 25 de octubre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el que la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del

oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-43-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdena entregó copia de los escritos núms. GO-CR-46/17 y GO-CR-46/17 de fechas 20 de octubre y 5 de diciembre de 2017, mediante los cuales la contrasta solicitó al residente de obra de PTRI designara un representante para la recepción física y documental del material que ampara la partida núm. 37; la solicitud de bienes y/o servicios (anexo 9.1) en la cual se describe y relaciona el material; las facturas núms. A2227 y A2246 de fechas 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2017 correspondientes a la adquisición de los motores eléctricos por parte de la contratista y el reporte fotográfico de los equipos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada con la documentación proporcionada no acreditó la adquisición de los equipos pagados en las subpartidas núms. 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6 y 37.7 (motores eléctricos) de la partida núm. 37, "Adquisición de los motores eléctricos de inducción y de media tensión", toda vez que los escritos núms. GO-CR-46/17 y GO-CR-153/17 corresponden a una solicitud por parte de la contratista a PTRI para la recepción de materiales más no del acuse de recibido por parte de PTRI; asimismo, la solicitud de bienes y/o servicios (anexo 9.1) no avala que los motores hayan ingresado a la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas y que la entidad fiscalizada los recibió de conformidad con dicha solicitud ni que la contratista haya entregado junto con los equipos los certificados ANCE vigentes, las fichas técnicas de fabricante, las garantías de todos los equipos y partes componentes contra defectos de material, mano de obra y fallas en operación y los resultados de las pruebas de rutina aplicables a motores de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana núm. NMX-J-0075/3-1994-ANCE, así como las pruebas de curva de arranque, de magnetización, de torque contra velocidad, de corriente contra velocidad, de rendimiento y de daño térmico, como se estableció en el anexo 9.1.

2017-6-90T9M-04-0511-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,656,893.94 pesos (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 94/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 37, "Adquisición de los motores eléctricos de inducción y de media tensión", ya que la entidad fiscalizada no acreditó la adquisición de los equipos de las subpartidas núms. 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6 y 37.7 (motores eléctricos), toda vez que en la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, se constató que dichos equipos no existen físicamente en el lugar ni que la contratista haya entregado, junto con los equipos, los certificados ANCE vigentes, las fichas técnicas de fabricante, las garantías de todos los equipos y partes componentes contra defectos de material, mano de obra y fallas en operación y los resultados de las pruebas de rutina aplicables a motores de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana núm. NMX-J-0075/3-1994-ANCE, así como las pruebas de curva de arranque, de magnetización, de torque contra velocidad, de corriente contra velocidad, de rendimiento y de daño térmico, de las adquisiciones que se ejecutaron al amparo del contrato a precios integrados núm. 5200008245.

5. En la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, a los trabajos bajo el amparo del contrato núm. 5200008245, se observó que los equipos pagados en las subpartidas núms. 53.1, 53.2, 53.3, 53.4, 53.5, 53.6, 53.7 y 53.8 (transmisores) de la partida núm. 53, "Adquisición de transmisores de presión y presión diferencial de D-24001, H-24001, E-24003A, R-24002, R-24001, T-24002, H-24002, C-24002, T-24072, PF-24071, PF-24072, PF-24073, D-24011, D-24013, D-24016, C-24004, D-24032X, D-24004X, PA-24001X, D-24014, C-24001A, D-24080X, PF-24080X y PF-24080RX", no existen físicamente en el lugar de los trabajos, por lo que se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía a la contratista por un importe de 4,610.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución del 1 al 25 de octubre de 2017 y del 26 de octubre al 25 de noviembre de 2017, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 28 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el que la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-43-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia del escrito núm. GO-CR-36/17 del 27 de octubre de 2017 en el cual la contratista solicitó al residente de obra de PTRI designara un representante para la recepción física y documental del material que ampara la partida núm. 53 y el reporte fotográfico tanto de los transmisores instalados como de los que se encuentran en bodega; asimismo informó que los transmisores fueron instalados en los TAG's PIT-24832Y, PIT-24831Y, PIT-24607Y, PIT-24608Y, PIT-24065Y, PIT-24606Y, FIT-21210Y, FIT-2424215Y, PIT-24139Y, PIT-24215Y, FIT-24005K, FIT-24007K, FIT-24000L, FIT-24001L, FITL24000M, FIT-24001M, LIT24001R, PIT-24004R, PIT-24380, FIT-24001D, FIT-24000D, PIT24001D, PIT-24005D, PIT24034H, FIT,24000H, LIT-24002E, PIT2-4008F, PIT-24011F, LIT-24001F, PIT-24040F, PIT-24825Y, PIT-24080Y, PIT24005U, FIT-24250Y, FIT-24125Y, FIT-24450Y, FIT-24451Y, FIT-24552Y, FIT-24456Y, FIT-24455Y, PIT-24024^a, PDIT-24039C, FIT-24011C, FIT-24012-C y LIT-24800Y y que en la bodega del sector no. 6 se encuentra a resguardo el resto de estos equipos como refaccionamiento estratégico para la planta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia del escrito núm. GO-CR-36/17 mediante el cual la contratista solicitó al residente de obra de PTRI designara un representante para la recepción física y documental del material que ampara la partida núm. 53 e informó que diversos transmisores fueron instalados y el resto se encuentran a resguardo en la bodega del sector no. 6, dicho documento no avala que los transmisores hayan ingresado al inventario de la bodega del sector no. 6 de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas ni que la entidad fiscalizada los recibió a conformidad.

2017-6-90T9M-04-0511-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,610,368.55 pesos (cuatro millones seiscientos diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 55/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 53, "Adquisición de transmisores de presión y presión diferencial de D-24001, H-24001, E-24003A, R-24002, R-24001, T-24002, H-24002, C-24002, T-24072, PF-24071, PF-24072, PF-24073, D-24011, D-24013, D-24016, C-24004, D-24032X, D-24004X, PA-24001X, D-24014, C-24001A, D-24080X, PF-24080X y PF-24080RX", ya que la entidad fiscalizada no acreditó la adquisición de los equipos de las subpartidas núms. 53.1, 53.2, 53.3, 53.4, 53.5, 53.6, 53.7 y 53.8 (transmisores), toda vez que en la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, se constató que dichos equipos no existen físicamente en el lugar, de las adquisiciones que se ejecutaron al amparo del contrato a precios integrados núm. 5200008245.

6. En la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, a los trabajos bajo el amparo del contrato núm. 5200008245, se observó que de la partida núm. 54, "Adquisición de válvulas automáticas FV-24010C (H-24001), LV-24001E (D-24009), FV-24021G Y FV-24010G (H-24002), PA-24001X, K-24001X", se identificaron físicamente en el lugar de los trabajos la adquisición de las válvulas núms. LV-24001E, FV-24021G y FV-24010C, y que a la válvula FV-24010G, de acuerdo con lo indicado por el personal de la entidad fiscalizada, sólo se le realizó mantenimiento a la ya existente, por lo que se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía a la contratista por un importe de 220.4 miles de pesos en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 25 de octubre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el que la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-43-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia del escrito núm. GO-CR-104/207 del 30 de octubre de 2017, con el que la contratista solicitó al rediente de obra de PTRI designara un representante para la recepción física y documental de los materiales que ampara la partida núm. 54, el reporte fotográfico de la válvula FV-24010G e informó que debido al buen estado y funcionalidad que presenta la válvula automática FV-24010G ésta no fue instalada y se encuentra a resguardo en la bodega del sector no. 6 para su utilidad como refaccionamiento estratégico de la planta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia del escrito núm. GO-CR-104/207 mediante el cual la contratista solicitó al residente de obra de PTRI designara un representante para la recepción física y documental del material que ampara la

partida núm. 54 e informó que debido al buen estado y funcionalidad que presenta la válvula automática FV-24010G no fue instalada y se encuentra a resguardo en la bodega del sector no. 6; no acreditó que la válvula automática FV-24010G se encuentre en el inventario de dicha bodega.

2017-6-90T9M-04-0511-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 220,442.85 pesos (doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 85/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 54, "Adquisición de válvulas automáticas FV-24010C (H-24001), LV-24001E (D-24009), FV-24021G Y FV-24010G (H-24002), PA-24001X, K-24001X", ya que la entidad fiscalizada no acreditó la adquisición de la válvula FV-24010G, toda vez que en la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, se constató que no existe físicamente en el lugar, de la adquisición ejecutada al amparo del contrato a precios integrados núm. 5200008245.

7. En la revisión de la información proporcionada del contrato núm. 5200008246 a precios integrados se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residente de obra, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por un importe de 8,061.5 miles de pesos, que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 860.6 miles de pesos, del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y, por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 7,200.9 miles de pesos, correspondiente al 3.0% del monto contratado que suman, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 71.7% con respecto a los programas autorizados, y de acuerdo con el anexo de los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/0261/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0438/2018 de fechas 18 de junio y 17 de julio de 2018, no se formalizaron convenios modificatorios de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el cual la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-42-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-UM-0478-2017 del 22 de septiembre de 2017, con el que la Unidad de Mantenimiento de la Refinería entregó al residente de obra los conceptos adicionales para su inclusión en el contrato núm. 5200008246; del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-UM-SPS-SCYRO-CMP-0131-2017 del 26 de septiembre de 2017, en el que la residencia de obra de la Refinería solicitó a la contratista la cotización de trabajos adicionales al contrato de referencia; del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1827-2017 del 19 de noviembre de 2017, con el cual la Gerencia de la Refinería aprobó a los residentes de obra llevar a cabo la ejecución inmediata de los volúmenes adicionales y, con el oficio núm. DGTRI-

286-2017 del 29 de diciembre de 2017, el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada a los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 ampliándose hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación a los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería; e indicó que actualmente las gestiones administrativas para la formalización del convenio modificatorio en monto y plazo se encuentra en autorización por la Gerencia de Paros Programados adscrita a la Subdirección de Confiabilidad y Mantenimiento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada entregó información y documentación relativa a los conceptos adicionales, así como con la autorización a los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 ampliándose hasta el 16 de marzo de 2018 y la modificación a los montos contratados sujetos a la revisión y de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería, no acreditó que las modificaciones al contrato se formalizaran mediante un convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto, ni que aplicara las penas convencionales a la contratista por un importe de 8,061.5 miles de pesos por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, como de la puesta en marcha de la planta.

2017-6-90T9M-04-0511-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,061,516.30 pesos (ocho millones sesenta y un mil quinientos dieciséis pesos 30/100 m.n.), por concepto de penas convencionales que se integra de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 860,590.10 pesos (ochocientos sesenta mil quinientos noventa pesos 10/100 m.n.), del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y, por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 7,200,926.20 pesos (siete millones doscientos mil novecientos veintiséis pesos 20/100 m.n.), correspondiente al 3.0% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 71.7% con respecto a los programas autorizados y que no se formalizaron convenios, trabajos ejecutados al amparo del contrato a precio integrado núm. 8200008246.

8. En la revisión de la información proporcionada del contrato núm. 5200008249 a precios integrados se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residente de obra, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por un importe de 13,415.7 miles de pesos, que se integra de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 1,315.0 miles de pesos, del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 12,100.7 miles de pesos, del 3.0% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 65.2% con respecto a los programas

autorizados, y de acuerdo con el anexo de los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/0261/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0438/2018 de fechas 18 de junio y 17 de julio de 2018, no se formalizaron los convenios modificatorios de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el cual la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-42-2018 del 14 de noviembre de 2018 mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas manifestó que no omitió aplicar a la contratista las penas convencionales por incumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos y la puesta en marcha de la planta, toda vez que de acuerdo con las necesidades surgidas durante la ejecución de los trabajos en campo existió la necesidad de llevar a cabo actividades y volúmenes extraordinarios que originaron modificar el programa para el término y puesta en marcha de la unidad U-11000; e indicó que con los oficios núms. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1787-2017 del 12 de noviembre de 2017, el Gerente de la Refinería solicitó a los residentes de obra gestionar la presentación de los análisis de precios unitarios, así como lo alcances y programa de ejecución para los trabajos extraordinarios y adicionales requeridos; que con el núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1950-2017 del 11 de diciembre de 2017, el Gerente de la Refinería envió a la Gerencia de Contrataciones para proyectos, de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, la documentación soporte (dictámenes justificativos, ordenes de cambio y ordenes de trabajo de los contratos de las reparaciones de Mina 2) para las gestiones relacionadas con la formalización del convenio modificatorio en monto y plazo correspondiente y, con el oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada para ampliar los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación de los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería; asimismo, indicó que actualmente las gestiones administrativas para la formalización del convenio modificatorio en monto y plazo se encuentran en proceso de autorización por parte de la Gerencia de Paros Programados adscrita a la Subdirección de Confiabilidad y Mantenimiento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que con el oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada a los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 ampliándose hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación a los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería, no acreditó que las modificaciones del contrato se formalizaron mediante un convenio modificatorio de

ampliación de plazo y monto, ni que aplicó las penas convencionales a la contratista por un importe de 13,415.7 miles de pesos por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, como de la puesta en marcha de la planta.

2017-6-90T9M-04-0511-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,415,706.10 pesos (trece millones cuatrocientos quince mil setecientos seis pesos 10/100 m.n.), por concepto de penas convencionales que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 1,315,052.80 pesos (un millón trescientos quince mil cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.), del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 12,100,653.30 pesos (doce millones cien mil seiscientos cincuenta y tres pesos 30/100 m.n.), correspondiente al 3.0% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 65.2% con respecto a los programas autorizados y que no se formalizaron convenios, en los trabajos ejecutados al amparo del contrato a precio integrado núm. 8200008249.

9. En la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, a los trabajos bajo el amparo del contrato núm. 5200008249, se constató que los equipos pagados en las subpartidas núms. 54.1, 54.2, 54.3, 54.4, 54.5, 54.6, 54.7, 54.8 y 54.9 (transmisores) de la partida núm. 54, "Adquisición de transmisores de presión" no existen físicamente en el lugar de los trabajos, por lo que se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía a la contratista por un importe de 3,740.0 miles de pesos en la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 26 de septiembre al 25 de octubre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el que la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-43-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas manifestó que los bienes adquiridos no se encuentran instalados toda vez que están a resguardo en el almacén asignado a la contratista en el interior del centro de trabajo y que los equipos fueron recibidos en tiempo y forma; asimismo, que durante la revisión documental correspondiente para la constatar que las especificaciones cumplieran con lo establecido en las bases del contrato, se observó que presentaban inconsistencias con los equipos suministrados, razón por la cual se están haciendo las gestiones con la contratista para que se proporcionen los bienes convenidos en los alcances del contrato o, en su caso, se lleven a cabo las deducciones que correspondan.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó la adquisición de transmisores pagados en las subpartidas núms. 54.1, 54.2, 54.3, 54.4, 54.5, 54.6, 54.7, 54.8 y 54.9 (transmisores) de la partida núm. 54, "Adquisición de transmisores de presión".

2017-6-90T9M-04-0511-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,739,960.91 pesos (tres millones setecientos treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos 91/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 54, "Adquisición de trasmisores de presión", ya que la entidad fiscalizada no acreditó la adquisición de los equipos de las subpartidas núms. 54.1, 54.2, 54.3, 54.4, 54.5, 54.6, 54.7, 54.8 y 54.9 (trasmisores) toda vez que en la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, se constató que dichos equipos no existen físicamente en el lugar, en los trabajos que se ejecutaron al amparo del contrato a precios integrados núm. 5200008249.

10. En la revisión de la información proporcionada del contrato núm. 5200008250 a precios integrados se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residente de obra, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por un importe de 7,276.2 miles de pesos que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 684.6 miles de pesos, del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y, por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 6,591.6 miles de pesos, del 3.0% del monto contratado que suman, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 62.3% con respecto a los programas autorizados, y de acuerdo con el anexo de los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/0261/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0438/2018 de fechas 18 de junio y 17 de julio de 2018, no se formalizaron convenios modificatorios de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1238/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD/357-2018 del 22 de noviembre de 2018, con el cual la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial (PTRI), entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-SGM-COYS-42-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1787-2017 del 12 de noviembre de 2017, con el que el Gerente de la Refinería solicitó a los residentes de obra gestionar la presentación de los análisis de precios unitarios, así como los alcances y programa de ejecución para los trabajos extraordinarios y adicionales requeridos; con el oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1950-2017 del 11 de diciembre de 2017, el Gerente de la Refinería envió a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, la documentación soporte (dictámenes justificativos, órdenes de

cambio y órdenes de trabajo de los contratos de las reparaciones de Mina 2) para las gestiones relacionadas con la formalización del convenio modificatorio en monto y plazo correspondiente y oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, con el cual el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada para ampliar los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación de los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería; e indicó que actualmente las gestiones administrativas para la formalización del convenio modificatorio en monto y plazo se encuentran en proceso de autorización por parte de la Gerencia de Paros Programados adscrita a la Subdirección de Confiabilidad y Mantenimiento; asimismo, manifestó que no se omitió aplicar a la contratista las penas convencionales por incumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos y la puesta en marcha de la planta, toda vez que de acuerdo con las necesidades surgidas durante la ejecución de los trabajos en campo existió la necesidad de llevar a cabo actividades y volúmenes extraordinarios que obligaron a modificar el programa para el término y puesta en marcha de la unidad U-23000.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada entregó el oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada a los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 ampliándose hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación a los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería, no acreditó que las modificaciones del contrato se formalizaron mediante un convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto, ni que aplicó las penas convencionales a la contratista por un importe de 7,276.2 miles de pesos por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, como de la puesta en marcha de la planta.

2017-6-90T9M-04-0511-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,276,212.20 pesos (siete millones doscientos setenta y seis mil doscientos doce pesos 20/100 m.n.), por concepto de penas convencionales que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 684,641.40 pesos (seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 40/100 m.n.), del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 6,591,570.80 pesos (seis millones quinientos noventa y un mil quinientos setenta pesos 80/100 m.n.), correspondiente al 3.0% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 62.32% con respecto a los programas autorizados y que no se formalizaron convenios, en los trabajos ejecutados al amparo del contrato a precio integrado núm. 8200008250.

11. En la revisión de la información proporcionada del contrato núm. 5200008253 a precios integrados se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residente de obra, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por un monto de 4,351.1 miles de pesos que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 169.4 miles de pesos, del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar y, por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 4,181.7 miles de pesos correspondiente al 3.0% del monto contratado que suman, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 24.3% con respecto a los programas autorizados y de acuerdo con el anexo de los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/0261/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0438/2018 de fechas 18 de junio y 17 de julio de 2018, no se formalizaron convenios modificatorios de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1268/2018 del 3 de diciembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-SCYM-COYS-054-2018 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia del oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1827-2017 del 19 de noviembre de 2017, con el que la Gerencia de la Refinería aprobó a los residentes de obra llevar a cabo la ejecución inmediata de los volúmenes adicionales; del oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, con el cual el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización otorgada para ampliar los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación de los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la Gerencia de la Refinería; con el oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-GRGLC-1432-2017 del 15 de septiembre de 2017, la Gerencia de la Refinería remitió a la Unidad de Mantenimiento de la Refinería el requerimiento del ampliación de monto y el alcance de los contratos de reparaciones de las 7 plantas de proceso Mina 2 y, con el GIC-DCAS-DOPA-CDRPRC-GIC-186-2018 del 14 de marzo de 2018, la Gerencia de Costos remitió a la Gerencia de la Refinería la copia autorizada del Anexo C-1 para su aplicación en el contrato referido; asimismo, entregó la reprogramación de las actividades en el programa general de ejecución debido a la inclusión de actividades solicitadas; e indicó que actualmente las gestiones administrativas para la formalización del convenio modificatorio en monto y plazo se encuentra en autorización por la Gerencia de Paros Programados adscrita a la Subdirección de Confiabilidad y Mantenimiento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada entregó el oficio núm. DGTRI-286-2017 del 29 de diciembre de 2017, el Director General de PTRI ratificó al Director Operativo de Producción de PTRI la autorización para ampliar los plazos de los contratos de la rehabilitación de la planta Mina 2 hasta el 16 de marzo de 2018 y autorizó la modificación de los montos contratados sujetos a la revisión y autorización de la Gerencia de Ingeniería de Costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en conjunto con la

Gerencia de la Refinería, no acreditó que las modificaciones del contrato se formalizaron mediante un convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto, ni que se aplicaron las penas convencionales a la contratista por un importe de 4,351.1 miles de pesos por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, como de la puesta en marcha de la planta.

2017-6-90T9M-04-0511-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,351,096.40 pesos (cuatro millones trescientos cincuenta y un mil noventa y seis pesos 40/100 m.n.), por concepto de penas convencionales que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 169,371.40 pesos (ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 40/100 m.n.), del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar, y por el incumplimiento de la puesta en marcha de la planta un importe de 4,181,725.00 pesos (cuatro millones ciento ochenta y un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), correspondiente al 24.3% del monto contratado, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 24.3% con respecto a los programas autorizados y que no se formalizaron convenios, en los trabajos ejecutados al amparo del contrato a precio integrado núm. 5200008253.

12. En la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2018 a los trabajos bajo el amparo del contrato núm. 5200008253, se observó que los equipos pagados de las subpartidas núms. 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5, 40.6, 40.7 y 40.8 (transmisores) de la partida núm. 40, "Adquisición de transmisores de diversos rangos" no existen físicamente en el lugar de los trabajos, por lo que se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía a la contratista por un importe de 1,662.8 miles de pesos en la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 26 de septiembre al 25 de octubre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1268/2018 del 3 de diciembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD-361-2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Coordinador Interino de Obras y Servicios de la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas entregó copia de las solicitudes de pase para vehículos de terceros a la refinería con el listado del equipo, los certificados de calidad y la carta de importaciones de los mismos e informó que los bienes adquiridos se encuentran a resguardo en el almacén temporal asignado a este contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia de las solicitudes de pase para vehículos de terceros a la refinería, el listado del equipo dicho documento no especifica los bienes ni el contrato de que se trata; además, no comprobó que los bienes se encuentran en el inventario del almacén temporal dentro de la Refinería.

2017-6-90T9M-04-0511-06-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,662,804.10 pesos (un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 10/100 m.n.), por el pago de la partida núm. 40, "Adquisición de transmisores de diversos rangos", ya que la entidad fiscalizada no acreditó la adquisición de los equipos de las subpartidas núms. 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5, 40.6, 40.7 y 40.8 (trasmisores), toda vez que en la visita realizada por personal de la entidad fiscalizada y personal de la ASF los días de 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, se constató que dichos equipos no existen físicamente en el lugar, de las adquisiciones ejecutadas al amparo del contrato a precios integrados núm. 5200008253.

13. En la revisión de la información proporcionada del contrato núm. 5200008306 mixto se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residente de obra, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por un importe de 58,307.4 miles de pesos que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 1,561.9 miles de pesos, del 0.5% por los trabajos pendientes por ejecutar y, por el atraso de las actividades críticas, como son "Terminación mecánica del Convertidor Reactor Riser, Separador (101-R) y Regenerador (102-R)", "Terminación mecánica de turbocompresor", "Terminación mecánica de turbosoplador" y "Puesta en operación" una cantidad igual al 2.5% del monto contratado por cada actividad un importe 56,745.5 miles de pesos, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 55.0% con respecto a los programas autorizados, y de acuerdo con el anexo de los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/0261/2018 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0438/2018 de fechas 18 de junio y 17 de julio de 2018, no se formalizaron convenios modificatorios de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1268/2018 del 3 de diciembre de 2018, remitió a la ASF copia del oficio núm. DGTRI-AUD-361-2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual la asesora de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial proporcionó el comunicado electrónico mediante el cual personal de la oficina de Enlace de la Subdirección de Proyectos Industriales de Pemex Transformación Industrial informó que no se aplicaron penalizaciones por atraso en ejecución de actividades críticas por existir afectaciones en la fecha de terminación del contrato, tanto por prórroga como por ampliación al plazo, lo que implicó la modificación del programa de ejecución y de las fechas programadas para las actividades críticas y que actualmente el contrato se encuentra en proceso de finiquito, en el cual se reconocerán la modificaciones tanto de terminación del contrato, como de las fechas programadas para las actividades críticas que sean procedentes y, de ser el caso, se aplicarán las penas convencionales correspondientes en observancia de lo establecido en la cláusula contractual núm. 29, Penas convencionales del contrato y el Anexo I, penas convencionales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que no se

aplicaron penalizaciones por atraso en ejecución de actividades críticas por existir afectaciones en la fecha de terminación del contrato, tanto por prórroga como por ampliación al plazo, lo que implicó la modificación del programa de ejecución y de las fechas programadas para las actividades críticas, no acreditó que las modificaciones del contrato se formalizaron mediante un convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto, ni que se aplicaron las penas convencionales a la contratista por un importe de 58,307.4 miles de pesos por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017, como por el atraso de las actividades críticas.

2017-6-90T9M-04-0511-06-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 58,307,451.00 pesos (cincuenta y ocho millones trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), por concepto de penas convencionales que se integran de la manera siguiente: por el incumplimiento de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, pactada para el 31 de diciembre de 2017 un monto de 1,561,918.1 pesos (un millón quinientos sesenta y un mil novecientos dieciocho pesos 10/100 m.n.), del 0.5% por los trabajos pendientes de ejecutar, y por el atraso de las actividades críticas (Terminación mecánica del Convertidor Reactor Riser, Separador (101-R) y Regenerador (102-R); Terminación mecánica de turbocompresor; Terminación mecánica de turbosoplador y Puesta en operación) un importe 56,745,532.90 pesos (cincuenta y seis millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 90/100 m.n.) que corresponde al 2.5% del monto contratado por cada actividad, toda vez que dichos trabajos no se concluyeron y presentaban un atraso de 55.0% con respecto a los programas autorizados y que no se formalizaron convenios, en los trabajos ejecutados al amparo del contrato mixto núm. 8200008306.

14. Con la revisión de los contratos núms. 5200008245, 5200008246, 5200008249, 5200008250, 5200008253 y 5200008306 se constató que la entidad fiscalizada omitió realizar el análisis, la evaluación y los cálculos que acreditaran que se llevó a cabo el mercadeo de los precios contratados y, con ello, el aseguramiento tanto de la transparencia como de la economía en el ejercicio y administración de los recursos económicos federales autorizados a los contratos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1268/2018 del 3 de diciembre de 2018, remitió a la ASF copia del comunicado electrónico mediante el cual la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios entregó copia de análisis de mercado, la Ley de Petróleos Mexicanos y las Disposiciones de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, el Modelo de Contratación (7 plantas Minatitlán) y el Modelo de Contratación (FCC Minatitlán).

Posteriormente con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1311/2018 del 11 de diciembre de 2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, remitió a la ASF el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-0175-2018 mediante el cual la Dirección Corporativa de Administración y Servicios instruyó a las Subgerencias de Procura para Proyectos Industriales, Proyectos de Confiabilidad de Plantas, proyectos de Ductos y Terminales, y Proyectos de Obras Complementarias, que en el ámbito de su competencia, realicen en los procedimientos de contratación que se efectuó, el análisis, la evaluación y los cálculos que evidencien que se llevó a cabo el mercadeo de los precios sujetos a Evaluación, asegurando la transparencia y la economía en el ejercicio y la administración de los recursos económicos federales.

Pemex Transformación Industrial, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-0175-2018 del 4 de diciembre de 2018, la Dirección Corporativa de Administración y Servicios instruyó a las Subgerencias de Procura para Proyectos Industriales, Proyectos de Confiabilidad de Plantas, proyectos de Ductos y Terminales, y Proyectos de Obras Complementarias, que, en el ámbito de su competencia, realicen, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo, el análisis, la evaluación y los cálculos que evidencien que se llevó a cabo el mercadeo de los precios sujetos a evaluación, para asegurarse de la transparencia y la economía en el ejercicio y la administración de los recursos económicos federales, con lo que se solventa lo observado.

15. Se constató que en los contratos núms. 5200008245, 5200008246, 5200008249, 5200008250, 5200008253 y 5200008306 los actos y/o eventos señalados en las base de los Concursos Abiertos Internacional Bajo Tratado de Libre Comercio núms. DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-SPPCP-001-2017 y DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-SPPCP-005-2017 para realizar el proceso de licitación de los mismos, se realizaron dentro de los plazos y fechas establecidas en el cronograma de dichas bases; asimismo, que la adjudicación y formalización de los mismos se realizó de conformidad con la normativa que los regula.

16. Se constató que Pemex Transformación Industrial, mediante la presentación, trámite y autorización de estimaciones de obra en el año 2017, pagó conforme a lo siguiente: en el contrato núm. 5200008245, dos estimaciones por un monto de 205,775.0 miles de pesos, en las cuales aplicó correctamente el IVA por 32,924.0 miles de pesos y no se entregó anticipo a la contratista; en el contrato núm. 5200008246, dos estimaciones de obra por un monto de 67,912.9 miles de pesos, en las que se aplicaron correctamente la amortización del anticipo y el IVA por importes de 20,373.9 miles de pesos y 7,606.2 miles de pesos; en el contrato núm. 5200008249, dos estimaciones por un monto de 140,344.6 miles de pesos, aplicando correctamente la amortización del anticipo y el IVA por importes de 42,103.4 miles de pesos y 15,718.6 miles de pesos; en el contrato núm. 5200008250, dos estimaciones por un monto de 82,790.5 miles de pesos, en las que aplicó correctamente la amortización del anticipo y el IVA por importes de 24,837.2 miles de pesos y 9,272.6 miles de pesos; en el contrato núm. 5200008253, dos estimaciones de obra por un monto de 105,552.6 miles de pesos, en las cuales se aplicaron correctamente la amortización del anticipo y el IVA por importes de 31,665.8 miles de pesos y 11,821.9 miles de pesos.

En el contrato núm. 5200008306, se tramitaron y presentaron seis estimaciones de obra a precio unitario por un importe de 207,803.8 miles de pesos y cuatro estimaciones de obra a precio alzada por un importe de 47,267.9 miles de pesos, en las que se aplicaron correctamente la amortización del anticipo y el IVA por un importes de 27,545.1 miles de pesos y 227,526.6 miles de pesos, las cuales fueron pagadas en el año 2018.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 115,615,036.46 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes generaron: 13 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No aplicó a la contratista las penas convencionales por un importe de 40,512.8 miles de pesos, por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, como de la puesta en marcha de las plantas de cinco contratos.
- No aplicó a la contratista las penas convencionales por un importe de 58,307.5 miles de pesos, por los incumplimientos tanto de la fecha programada para la conclusión de los trabajos, como por el atraso de cuatro actividades críticas del contrato núm. 5200008306.
- Pagos por 12,890.5 miles de pesos por adquisición de equipos no encontrados físicamente en el sitio de los contratos núms. 5200008245, 5200008249 y 5200008253.
- Pagos a la contratista por 3,904.2 miles de pesos en el contrato núm. 5200008245, sin que se cumpliera con las especificaciones de las partidas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la licitación y contratación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, la Subgerencia de Procura para Proyectos de Confiabilidad de Plantas y la Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas".

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas contractuales núms. 5.1, 12, 20, 23 y 28, fracciones II y III de los contratos núms. 5200008245, 5200008246, 5200008249, 5200008250 y 5200008253.

Cláusulas contractuales núms. 5.1, 23 y 28, fracciones II y III, del contrato núm. 5200008306.

Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias: artículos 39 y 40.

Anexos B-1, Especificaciones Generales y Particulares "Técnicas" y B-4, Alcances de los conceptos del anexo "C", del contrato núm. 5200008245.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.